

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

Paula Escobar Zapata

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Confiar Cooperativa Financiera |
| Demandado | Claudio Andrés Morales Acevedo |
| Radicado | 05001-40-03-013-2022- 01185-00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio 3445 |
| Asunto | Termina proceso por pago total de la Obligación |

En atención a la solicitud de terminación por pago total de las obligaciones, elevada por el apoderado judicial de parte demandante Antonio Mejía Giraldo, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Claudio Andrés Morales Acevedo**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto No. 2640 del 01 de agosto de 2023.

“Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-1101755, propiedad del demandado Claudio Andrés Morales Acevedo. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, para que inscriba la medida y expida a costa de los interesados certificado de libertad y tradición del inmueble, debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.). Se advierte al interesado que, tiene un plazo de dos meses para realizar el pago de derechos registrales ante la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos”.

Por la Secretaría del Despacho líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 155 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 02 DE OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372b6621e078c058cc617f0fea0ddff640856526df39df8ae57def4bb64497be**

Documento generado en 29/09/2023 02:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>